



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 249.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 66.717, fecha 5 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se relacionan.

Serie SS., números 362.575, 362.576 y 362.577 de primera categoría, y 73.171 de tercera categoría.

Serie VA., números 340.027 de segunda categoría y 554.555, 556, 557, 283.888 y 283.891, de tercera categoría.

Serie C., infantil núm. 1.873.

Serie OR., números 388.945, 391.331, 395.624, 397.743, 397.744, 397.745, 397.793 y 416.301.

Serie MA., de tercera categoría, números 54.913, 481.488, 481.489, 481.490, 481.491, 486.778, 509.861, 519.203, 529.264, 529.265, 529.266, 529.267, 529.268, 546.200, 548.560, 563.401, 563.402, 563.403, 563.404, 563.406, 564.405, 579.112, 596.215, 596.216, 596.217, 596.218, 625.314, 680.096, 693.606, 749.943 y 509.860. De segunda categoría, números 805.900, 805.905, 805.923, 805.924 y 805.925, y las infantiles números 21.324 y 22.609.

Serie HJ., número 4.184.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

dos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Junio de 1944.

El Gobernador interino,
1658 JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 250.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 66.718, fecha 5 del actual mes, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se relacionan:

Serie BU., de tercera categoría, números 45.517, 45.518 y 45.519.

Serie CR., números 31.539, 434.452, 439.449, 439.450, 439.451, 439.453, 439.454, 447.307, 447.310, 445.369, 445.371, 445.370, 481.735, 581.295, 584.912 y 559.281, y las infantiles números 14.226 y 29.185.

Serie TE., números 240.799 y 240.800.

Serie SS., de tercera categoría, núm. 40.255.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 21 de Junio de 1944.

1659 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 257.

Junta provincial de Precios

La Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 543-82, de 27 5-44), ha resuelto autorizar la fabricación del saco terrero de esparto, fijando el precio de venta en fábrica de 2'19 pesetas por envase, incluido el impuesto de Usos y Consumos sobre las hilazas que lo formen.

Las características de este envase son: Urdimbre: 20 kilos núm. 1 de esparto por decímetro. Trama: 26 pasadas de trama de esparto número 1 en decímetro. Peso del saco confeccionado, 415 gramos. Dimensiones exteriores del saco, 34 por 68 centímetros.

A este envase le son de aplicación las instrucciones generales contenidas en la tarifa de manufacturas de esparto, aprobada por dicha Secretaria general Técnica, a que se refiere la circular de este organismo núm. 71, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 6 de Marzo próximo pasado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 23 de Junio de 1944.

1675 El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 260.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer periodo que a continuación se relacionan.

Serie HL. de primera categoría núm. 255.040; segunda categoría, 244.922, 244.923, 244.924, 244.925, 244.926, 244.927, 244.932, 244.933, 244.934, 244.935, 244.936, 244.937, 244.938, 244.939, 244.940, 244.941, 244.942, 244.943, 244.945, 244.947, 244.948, 244.949, 244.954, 244.960, 244.961, 244.962, 244.963, 244.964, 244.965, 244.966, 244.967, 245.271, 245.299, tercera categoría números 75.550, 75.551, 75.552, 75.553, 75.557, 75.558, 75.559, 75.560, 75.561, 75.567, 75.568, 75.569, 75.582, 75.583, 75.584, 75.585, 75.586, 75.603, 75.604, 75.605, 75.606, 75.607, 75.614, 75.615, 75.616, 75.617, 75.618, 75.619, 75.625, 75.626, 75.627, 75.628, 75.629, 75.630, 75.631, 75.632, 75.633, 75.634, 75.657,

75.658, 75.676, 75.677, 75.678, 75.679, 75.612, 75.690, 75.691, 75.692, 75.722, 75.723, 75.745, 75.746, 75.747, 75.748, 75.749, 75.766, 75.768, 75.781, 75.783, 75.787, 75.788, 75.790, 76.197, 76.198, 76.339, 198.074, 199.134 y 199.135, y las infantiles números 2 979 y 3 002.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Junio de 1944.

1678 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en la industria de hostelería, cafés, bares y similares

(Continuación)

a) El importe de diez días del sueldo garantizado al personal que con arreglo a la Reglamentación tenga asignado haber inicial y sueldo garantizado con cargo a su empresario; y.

b) El importe de siete días del sueldo fijo señalado al personal que perciba su remuneración por este procedimiento.

2) La gratificación será pagada el día laborable inmediatamente anterior al 22 de Diciembre.

3) Por tratarse de gratificación establecida con una finalidad concreta, carecerá de derecho a percibirla a prorrata del personal que por cualquiera causa hubiera cesado en el transcurso del año en su prestación de servicios.

Art. 97. Condiciones más beneficiosas.—Independientemente de las reglas sentadas en esta materia en algunos preceptos de la Reglamentación, los empresarios vendrán obligados a respetar las condiciones más beneficiosas que a favor de todo o parte de su personal tuvieran implantadas a la promulgación de estas normas, ya que las señaladas tienen el carácter de condiciones mínimas, susceptibles de mejora y ampliación.

Art. 98. Ampliación de la legislación.—En todo lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación serán aplicables las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de carácter general.

Disposición adicional

Unica.—Plus de cargas familiares

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción de clase ni categoría en que esté encuadrado, se establece un plus que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan y que tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el cinco por ciento del importe ideal de la nómina de cada empresa correspondiente a seis mensualidades, calculado de la siguiente forma: en cuanto al personal a sueldo fijo, el 5 por 100 de lo que suponga éste, a menos que por cualquiera circunstancia haya personal a quien se abone cantidad superior a la mínima, en cuyo caso se hará el computo sobre la base de dicha cifra más elevada; en cuanto al personal de sueldo garantizado, el 5 por 100 del importe, total de éste, aunque no hubiera tenido que ser abonado por el empresario en su integridad. Además, se incrementará el 5 por 100 de las cantidades abonadas en el semestre anterior por concepto de gratificaciones, horas extraordinarias, con sus recargos, así como las cantidades en que se cifran la manutención y el alojamiento etcétera, etcétera.

3) El referido importe, así calculado, habrá de repartirse por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados	5 puntos.
Idem con 1 hijo	6 id.
Idem con 2 hijos	7 id.
Idem con 3 hijos	8 id.
Idem con 4 hijos	10 id.
Idem con 5 hijos	13 id.
Idem con 6 hijos	16 id.
Idem con 7 hijos	19 id.
Idem con 8 hijos	22 id.
Idem con 9 hijos	25 id.
Idem con 10 hijos	30 id.
Idem con 11 hijos	35 id.
Idem con 12 hijos	40 id.
Idem con 13 hijos	45 id.
Idem con 14 hijos	50 id.
Idem con 15 hijos	55 id.
Idem con 16 hijos	60 id.

4) Los trabajadores viudos de uno y otro sexo percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderán, en consecuencia, los cinco puntos

que se asignan a los casados; aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fuerán viudos y carecerán de hijos, o los que tuvieren no dieran derecho a puntos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

5) A los efectos de la escala especificada en el apartado 3) de esta disposición adicional, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la ley, menores en todos los casos de veintitres años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de dicha edad límite, se hallen totalmente imposibilitados, con tal que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita esta a los aprendices que no hayan cumplido diecisiete años de edad.

6) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

7) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 5).

8) Los hijos que, aun siendo menores de veintitres años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquiera causa, bien fuera temporal o definitivamente, no dan derecho a puntos.

9) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacación, continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

10) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

11) Para efectuar el reparto, en cada establecimiento se determinarán, en primer lugar, las pesetas que correspondan a cada punto; a tal efecto, se dividirá la cantidad a que ascienda el 5 por 100 de la nómina de los seis meses anteriores (entendida dicha nómina en la forma indicada), por la suma total de puntos que resulte de

aplicar al personal la escala del apartado 3).

12) La cantidad que por cargas familiares correspondía percibir a cada uno de los que tengan derecho, resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

13) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualesquiera que sean las

modificaciones que las familias experimenten.

14) El plus de carga familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las empresas podrán acordar plazos inferiores consignándolo en su reglamento interior.

15) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquiera circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

16) El personal que ingresara después de iniciado un semestre y que, por tanto, no hubiere podido computarse en los cálculos distributivos del plus, percibirá, sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante a cuyo efecto la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán detraídas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

(Se continuará)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA.—Provincia de Soria

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesados	Operación	Minas colindantes	Interesados
Casarejos y Vadillo	19 de Julio....	Demasia a Esperanza, núm. 827.....	Compañía industrias agrícolas, S. A.....	Reconocimiento previo de terreno y levantamiento de plano.....		
Idem id.....	20 de id.....	Demasia a S. José, número 828.....	Idem id.....	Idem id.....	Abandonada, núm. 814..	D. Alejandro Rupérez.
Casarejos, Vadillo y otros.....	21 de id.....	San José, núm. 831.....	Idem id.....	Reconocimiento, delindef y demarcación.....	Idem id.....	El mismo.
San Leonardo y Casarejos.....	22 de id.....	Esperanza, núm. 832...	Idem id.....	Idem id.....	Idem id.....	El mismo.